REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 138

Quito, viernes 13 de junio del 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ……... 3**
- **Que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales …… 9**
- **Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía …… 15**
- **Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014-2015 ……. 17**
- **De creación de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) ……. 31**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: "podrá planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal Que, el artículo 125 del mismo código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los gobiernos autónomos descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias, permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones.

En uso de sus atribuciones

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de QUININDE, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director o JEFE DE UNIDAD y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Municipio del Cantón QUININDE; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UMTTTSVQ, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial interparroquial-intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón QUININDE, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSVQ, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte de Quinindé, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: la Dirección, Asesoría Legal, Secretaría, Jefatura de Transporte Terrestre, Jefatura de Tránsito y Seguridad Vial, Jefatura Administrativa y Atención al Cliente y Personal Operativo; que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSVQ, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;

b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, actuará bajo los siguientes principios:

a) Plan de Movilidad para Asumir Competencia

b) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los

conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UMTTTSVQ tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intercantonal;

p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;

q) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UMTTTSVQ, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Quinindé le compete a la UMTTTSVQ.

PLANIFICACIÓN.

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de selección.

b) Selección de aspirantes.

c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.

d) Formación básica especializada.

e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

CONTROL Y GESTIÓN DE TRÁNSITO

a) Plan operativo

b) Circulación de transporte terrestre (operativos de control regulares y especiales, emisiones de gases, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros)

c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)

d) Citaciones, suspensiones y por multas.

e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones.

f) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas.

g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

h) Centro de detención de personas contraventores de tránsito.

i) Centro de detención vehicular.

j) Uso del espacio público y de vías

k) Jerarquización de vías

SEÑALIZACIÓN

a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

b) Señalización vial.

c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

INFORMES DE AUDITORÍA Y CONTROL

Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial

CAPACITACIÓN A LOS CONDUCTORES

a) Control a las escuelas de capacitación.

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).

b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito

c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.

d) Programas y acuerdos inter - institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

EDUCACIÓN VIAL

a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial - intercantonal.

b) Semaforización urbana centralizada.

c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.

d) Seguridad vial urbana e interparroquial

e) Circulación y seguridad peatonal.

f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

c) Estacionamiento especializado o de uso específico.

d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Quinindé compete a la UMTTTSVQ:

PLANIFICACIÓN:

a) Plan maestro del transporte terrestre

TARIFAS DE LOS SERVICIOS, COSTOS Y RECARGOS,

Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales

Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)

Costos de servicios complementarios (revisión tránsito vehicular, homologaciones, servicios de información y otros).

Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR,

a) Chatarrización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales.

b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

NUEVAS MODALIDADES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE,

a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, comercial.

b) Autorizaciones para el servicio de transporte por cuenta propia.

NORMAS Y HOMOLOGACIONES

a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre (ITS).

b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

c) Homologación para señalización vial.

d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

e) Matriculación (calificación y registro de vehículos)

f) Matriculas (nuevas, renovación y duplicados).

g) Matrículas y permisos de circulación, para diplomáticos (primera vez, renovación y duplicados).

h) Nacionalización de vehículos ingresados por régimen de internación temporal.

i) Placas vehiculares y chalecos de identificación.

j) Cambio de propietario del vehículo.

k) Cambio de servicio de transporte.

l) Autorización de pesos y dimensiones.

m) Permiso anual de circulación vehicular (nuevos y duplicados)

n) Permiso para transporte de mercancías peligrosas (conductores y compañías).

o) Permisos para transporte de líquidos y gases (timbrados de cisternas).

p) Permisos especiales de circulación (chivas, cambios temporales de rutas).

q) Desarrollo en la atención para la calificación y registro de vehículos.

CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

a) Implementación de centros de revisión técnica vehicular

b) Certificados de revisión técnica vehicular

OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre

b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).

c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.

e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.

f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES

a) Nómina certificada de alumnos graduados en los cursos de capacitación de conductores.

b) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.

c) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.

d) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.

e) Copias certificadas, actuación y corrección de datos de citaciones y partes.

f) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.

g) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

INFRAESTRUCTURA.

Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparrroquial - intercantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

TRANSPORTE COLECTIVO PARA PASAJEROS

a) Red de transporte urbano e interparroquial-intracantonal de pasajeros.

b) Transporte escolar, de taxis, de turismo, transporte institucional y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.

c) Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

d) Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.

e) Equilibrio económico - tarifario.

f) Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

g) Transporte de carga liviana, de carga media y de carga pesada.

h) Transporte de sustancias (químicas, combustibles, explosivas, otras).

i) Cualquier otro tipo de transporte colectivo

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Red vial convencional y red vial especializada.

b) Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de organización del tránsito en el cantón Quinindé compete a la UMTTTSVQ:

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.

d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.

e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.

h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.

i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico. Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo

j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé compete a la UMTTTSVQ:

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e interparroquial-intercantonal de pasajeros

b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intercantonales.

c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial-intercantonal.

d) Organizar y especificar los tipos de servicio para el transporte de turismo.

e) Organizar y especificar el transporte de carga liviana; media y pasada.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.

b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSVQ:

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

a) Resoluciones administrativas específicas.

b) Permisos de operación.

c) Contratos de operación.

d) Cambios de socios.

e) Cambios de unidad.

f) Cambios de socio y unidad.

g) Calificación vehicular o constatación física.

h) Registro vehicular de servicio público.

i) Registro vehicular de servicio privado.

j) Certificaciones.

k) Informes técnicos.

l) Informes legales.

m) Seguridad documental e informática.

n) Metodología tarifaria y,

o) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMTQ igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Quinindé compete a la UMTTTSVQ:

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Quinindé.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

a) Las que se destinen del presupuesto municipal.

b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.

c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA 'UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,** fue discutida y aprobada en las sesiones de Concejo los días 7 y 28 de noviembre del 2.013.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 28 de noviembre del 2013.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia **DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 28 de noviembre del 2013.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA 'UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,** procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 28 de noviembre del 2013.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA 'UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 28 de noviembre del 2013

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre de 2010, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Expide

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN QUININDÉ.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables y estructuras que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón QUININDÉ, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicio Comercial: Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón QUININDÉ.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón QUININDÉ cuente con aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de postes, cables y estructuras fijas de soportes de antenas comerciales.

En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador del servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo

El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalase guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.

Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

El área de infraestructura para el servicio comercial deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros

Por cada estación de transmisión, los prestadores del servicio comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente con un plazo mínimo de dos años, renovable por toda la vida útil de la estación.

Art. 10.- Infraestructura Compartida.

El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 11.- Clasificación:

Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas u otras, también pagarán por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 12.- Cobro de una Tasa.-

Las operadoras de servicios comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón QUININDÉ.-

- Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

- Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de espacio aéreo.

- Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán $ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de espacio aéreo.

- Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán $ 1.50 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de espacio aéreo.

- Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a $ 0.40 dólares (40 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

- Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de $ 0.01 dólares (un centavo de dólar) de los Estados Unidos de América diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

- Postes. Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de $ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 13.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles – Monopolos

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 14.- Señalización o Frecuencia.

Toda frecuencia o señalización está conformada de ondas de emisión de radiación no ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (antenas, torres, torretas, etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 15.- Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 16.- Infracciones y Sanciones

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del servicio comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si el prestador del servicio comercial, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaria de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 17.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 18.- Vigencia: La presente entrara en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal del Cantón QUININDÉ sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los servicios comerciales.

3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón QUININDÉ expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

5.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de QUININDÉ y mediante delegación por parte del Concejo Cantonal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: todos los prestadores de los servicios de comunicaciones celulares deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Tercera: todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN QUININDÉ.,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días 13 de septiembre y 7 de noviembre del año dos mil trece.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 7 de noviembre del 2013.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN QUININDÉ**.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, noviembre 7 del 2013.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN QUININDÉ,** procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 20 diciembre del 2013.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN QUININDÉ.,** el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 7 de noviembre del 2013.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"; concomitantemente, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como "...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, los artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN QUININDÉ.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la ley y esta ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Quinindé de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, administrado por la Dirección Financiera a través de su Departamento de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o, b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio. De conformidad con el inciso segundo del artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos. La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras compraventas.

[1]Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Cobro.- El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma. Los notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 12.- Publicación.- Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN QUININDÉ,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días 28 de noviembre y 12 de diciembre del año dos mil trece.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 12 de diciembre del 2013.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN QUININDÉ.**

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 12 diciembre del 2013.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN QUININDÉ**, procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 12 diciembre del 2013.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN QUININDÉ**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 12 diciembre del 2013.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución: "*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2014-2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Quinindé.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD,** ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base del catastro urbano la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las

disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CANTÓN QUININDE
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AREA URBANA

SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	**91,29**	**98,55**	**99,04**	**99,00**	**95,34**	**97,12**	**98,92**	**97,85**	**97,92**	**97,23**
DEFICIT	8,71	1,45	0,96	1,00	4,66	2,88	1,08	2,15	2,08	2,77
02 COBERTURA	**7,66**	**100,00**	**97,12**	**92,46**	**36,12**	**91,15**	**72,62**	**69,85**	**28,92**	**66,21**
DEFICIT	92,34	0,00	2,88	7,54	63,88	8,85	27,38	30,15	71,08	33,79
03 COBERTURA	**1,00**	**98,60**	**85,86**	**84,43**	**22,06**	**79,82**	**6,73**	**77,49**	**2,77**	**50,97**
DEFICIT	99,00	1,40	14,14	15,57	77,94	20,18	93,27	22,51	97,23	49,03
04 COBERTURA	**1,11**	**67,33**	**36,52**	**36,54**	**15,82**	**17,64**	**2,51**	**50,72**	**1,08**	**25,47**
DEFICIT	98,89	32,67	63,48	63,46	84,18	82,36	97,49	49,28	98,92	74,53
05 COBERTURA	**2,14**	**110,59**	**16,05**	**15,16**	**29,35**	**10,79**	**4,49**	**76,89**	**2,72**	**29,80**
DEFICIT	97,86	-10,59	83,95	84,84	70,65	89,21	95,51	23,11	97,28	70,20
PROMEDIO CIUDAD	**20,64**	**95,01**	**66,92**	**65,52**	**39,74**	**59,30**	**37,05**	**74,56**	**26,68**	**53,94**
PROMEDIO DEFICIT	79,36	4,99	33,08	34,48	60,26	40,70	62,95	25,44	73,32	46,06

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, y/o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

QUININDE - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015

				VALOR
EJES COMERCIALES				160.00
SECTOR	01	LIMITE SUPERIOR	9.58	80.00
		LIMITE INFERIOR	8.49	70.90
SECTOR	02	LIMITE SUPERIOR	7.98	60.00
		LIMITE INFERIOR	6.03	45.34
SECTOR	03	LIMITE SUPERIOR	5.98	40.00
		LIMITE INFERIOR	5.00	33.44
SECTOR	04	LIMITE SUPERIOR	4.98	30.00
		LIMITE INFERIOR	4.00	24.10
SECTOR	05	LIMITE SUPERIOR	3.97	15.00
		LIMITE INFERIOR	2.27	8.58

TABLA DE VALOR DE LA TIERRA POR MANZANA

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	01	09		80,00
01	01	13		80,00
01	01	14		80,00
01	01	15		80,00
01	01	20		78,58
01	01	21		78,58
01	01	29		78,58
01	01	34		78,58
01	01	28		78,16
01	01	32		78,16
01	01	46		78,16
01	01	54		78,16
01	01	55		78,16
01	01	33		78,00
01	01	12		77,49
01	01	02		76,91
01	01	31		76,08
01	01	40		76,08

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	01	56		76,08
01	01	30		75,91
01	01	06		75,82
01	01	26		75,66
01	01	27		75,66
01	01	22		75,49
01	01	05		75,24
01	01	08		75,24
01	01	18		74,41
01	01	19		74,41
01	01	57		74,41
01	01	58		74,41
01	01	63		74,41
01	01	64		74,41
01	01	71		74,41
01	01	72		74,41
01	01	39		74,15
01	01	60		73,99
01	01	68		73,40
01	01	38		72,07
01	01	16		71,73

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	01	41		71,73
01	01	67		71,73
01	01	10		71,65
01	01	35		71,32
01	01	61		71,32
01	01	36		70,90
01	01	62		60,00
01	01	66		58,80
01	01	65		58,72
01	01	73		58,74
01	01	45		56,71
01	01	49		56,71
01	01	52		55,50
01	03	11		55,28
01	01	48		53,55
01	03	25		52,35
02	02	13		51,37
01	01	53		51,14
01	03	29		50,99
01	03	31		50,77
01	03	32		50,62
01	03	45		50,54
01	03	54		50,32
01	03	06		50,17
01	01	24		50,09
02	02	02		49,71
01	03	55		49,56
01	03	12		49,41
01	03	44		49,26
01	03	07		49,11
01	03	16		48,74
01	03	15		48,59
01	03	26		48,59
02	02	30		48,21
02	02	31		48,21
01	03	05		47,91
01	03	57		47,91
01	01	11		45,34
02	02	22		40,00
01	03	08		39,93
02	02	03		39,93
02	01	51		39,67
02	01	61		39,26
02	01	63		39,26
02	02	06		39,26
02	02	66		39,26
01	03	43		39,21
01	03	20		39,20
01	03	35		39,20
01	03	48		39,20
01	03	58		39,20
01	03	82		39,20
02	02	32		39,20
02	02	33		39,20
02	02	34		39,20
02	02	39		39,20
02	02	40		39,20
02	02	44		39,20
02	02	45		39,20
02	02	46		39,20
02	02	47		39,20

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
02	04	17		39,20
02	04	18		39,20
02	04	20		39,20
02	04	21		39,20
02	02	52		38,86
02	01	62		38,80
01	03	59		38,80
01	04	15		38,73
01	04	19		38,73
01	04	22		38,73
02	02	14		38,73
02	02	15		38,73
02	04	07		38,73
02	04	08		38,73
02	04	14		38,73
02	04	15		38,73
01	01	25		38,39
01	03	75		38,33
01	04	21		38,33
02	02	08		38,33
02	04	19		38,33
01	03	09		38,13
02	01	66		38,13
02	01	67		38,13
02	01	15		38,06
02	01	16		38,06
02	01	18		38,06
02	01	44		38,06
02	01	52		38,06
02	01	53		38,06
02	01	56		38,06
02	01	57		38,06
02	02	16		38,06
02	02	17		38,06
02	02	20		38,06
02	02	21		38,06
02	02	43		38,06
02	04	22		38,06
01	03	36		37,93
01	03	74		37,93
01	03	42		37,86
02	02	09		37,83
02	02	11		37,83
01	03	71		37,86
01	01	01		37,66
01	01	43		37,59
01	03	78		37,53
01	03	83		37,53
01	01	69		37,46
01	03	17		37,46
02	04	06		37,46
02	03	04		37,26
01	04	14		37,19
01	04	18		37,19
02	01	64		37,19
02	01	65		37,19
02	02	07		37,19
02	02	54		37,19
02	02	68		37,19
02	04	16		37,19
02	01	50		37,12

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
02	02	18		37,12
02	02	48		37,12
02	02	49		37,12
02	02	53		37,12
02	02	56		37,12
02	02	57		37,12
02	02	58		37,12
02	02	59		37,12
02	02	60		37,12
02	02	61		37,12
02	03	02		37,12
02	03	03		37,12
02	05	41		37,12
02	01	11		37,06
01	03	77		37,06
01	03	63		36,92
01	03	64		36,92
02	01	12		36,92
02	01	13		36,92
01	03	107		36,79
01	03	108		36,79
01	03	47		36,72
02	02	04		36,70
01	04	23		36,72
01	03	13		36,66
01	03	24		36,66
01	03	67		36,66
01	04	16		36,66
02	04	05		36,66
02	04	26		36,66
02	04	27		36,66
01	03	65		36,45
01	04	20		36,45
01	03	03		36,39
01	03	76		36,39
01	03	90		36,39
01	04	08		36,39
01	04	17		36,39
01	04	07		36,32
02	01	49		36,32
02	01	60		36,23
02	02	05		36,25
02	02	10		36,23
02	02	42		36,05
02	01	51		35,99
01	01	44		35,99
02	01	21		35,99
02	01	23		35,99
02	01	43		35,99
02	01	45		35,99
02	01	46		35,99
02	01	54		35,99
02	02	19		35,99
02	02	35		35,99
02	02	36		35,99
01	03	04		35,99
01	03	89		35,92
01	03	109		35,92
01	03	112		35,92
02	01	19		35,92
01	03	92		35,85

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	04	25		35,79
02	01	34		35,79
02	01	25		35,79
02	03	01		35,79
02	02	67		35,65
01	03	62		35,59
02	01	10		35,52
02	01	27		35,52
02	02	28		35,52
02	04	24		35,52
02	04	25		35,52
02	05	58		35,52
02	01	59		35,45
02	04	09		35,45
02	03	49		35,38
01	04	13		35,38
01	03	33		35,25
01	03	79		35,25
01	04	11		35,25
01	03	81		35,18
01	04	10		35,18
01	01	50		35,12
01	03	86		35,05
01	02	27		35,05
02	02	51		34,98
02	02	62		34,98
02	02	63		34,98
02	02	64		34,98
01	07	06		34,92
01	07	08		34,92
01	07	10		34,92
01	07	12		34,92
01	07	14		34,92
02	01	55		34,85
02	05	08		34,85
02	05	17		34,85
02	05	50		34,85
02	01	41		34,72
02	04	13		34,65
02	01	42		34,65
01	03	91		34,58
01	03	14		34,58
02	05	51		34,58
01	03	60		34,52
01	07	03		34,52
01	07	05		34,52
01	07	07		34,52
01	07	09		34,52
01	07	11		34,52
01	07	13		34,52
01	07	70		34,52
01	04	11		34,52
01	01	47		34,42
02	04	12		34,45
02	01	29		34,38
02	04	28		34,38
01	03	34		34,38
02	04	04		34,31
02	01	06		34,25
01	03	87		34,11
01	07	16		34,11

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	07	18		34,11
02	03	12		34,11
02	04	10		34,11
02	02	23		34,05
01	03	28		34,05
01	04	01		33,98
02	02	25		33,98
02	01	05		33,98
02	03	14		33,95
02	02	24		33,93
02	05	21		33,91
02	02	26		33,85
02	01	07		33,85
02	02	37		33,85
02	02	38		33,85
02	02	50		33,85
02	02	65		33,78
02	05	22		33,78
02	03	23		33,65
02	04	33		33,58
02	04	34		33,58
02	04	35		33,58
02	01	09		33,58
02	05	24		33,58
01	03	84		33,44
01	03	13		33,44
02	05	07		33,44
01	03	41		30,00
01	03	70		30,00
01	04	03		29,94
01	04	04		29,94
01	04	05		29,94
01	04	09		29,88
01	04	12		29,88
01	03	88		29,64
02	03	05		29,64
02	05	54		29,64
01	07	04		29,58
02	04	01		29,52
02	05	01		29,46
02	05	09		29,46
02	05	13		29,46
02	05	14		29,46
02	05	59		29,40
01	04	26		29,34
02	01	20		29,28
02	01	26		29,28
02	01	28		29,28
01	07	21		29,22
01	04	29		29,22
01	03	73		29,10
01	04	02		29,10
02	05	16		29,10
02	05	60		29,04
02	01	33		28,98
02	05	29		28,98
02	05	73		28,98
02	05	74		28,98
01	07	30		28,80
01	07	57		28,80
01	07	60		28,80

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	03	10		28,61
02	04	03		28,61
01	03	72		28,55
01	03	46		28,49
01	04	24		28,49
02	04	36		28,49
01	07	15		28,43
01	07	17		28,43
01	07	19		28,43
01	07	32		28,43
01	07	34		28,43
01	07	37		28,43
01	07	40		28,43
02	05	30		28,37
02	01	30		28,25
01	03	19		28,19
01	03	37		28,19
02	01	31		28,13
02	02	55		28,13
01	03	53		28,07
01	07	20		28,01
02	01	14		27,77
01	03	02		27,71
02	05	02		27,59
02	05	18		27,59
02	05	49		27,59
02	05	47		27,47
02	04	23		27,47
01	03	85		27,41
02	05	53		27,36
01	03	01		27,35
01	07	22		27,35
01	07	24		27,35
01	07	25		27,35
01	07	27		27,35
01	07	28		27,35
01	07	35		27,35
01	07	36		27,35
01	07	50		27,35
01	07	58		27,35
01	07	61		27,35
01	03	61		27,23
01	03	38		27,17
02	04	30		27,17
02	05	15		27,17
02	01	17		26,99
02	03	06		26,99
01	07	01		26,93
01	07	38		26,93
01	07	39		26,93
01	07	43		26,93
01	07	53		26,93
01	07	56		26,93
01	07	59		26,93
01	07	63		26,93
01	04	06		26,87
01	04	02		26,63
02	03	22		26,63
02	05	25		26,63
02	05	33		26,45
02	05	38		26,45

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
02	01	22		26,33
02	01	24		26,33
01	03	52		26,27
02	04	37		26,20
01	03	69		26,08
02	05	34		26,02
01	03	100		25,96
01	07	02		25,78
01	03	68		25,72
02	01	72		25,72
02	05	28		25,66
02	05	23		25,60
02	05	31		25,60
01	03	56		25,48
02	03	07		25,48
01	07	23		25,42
01	07	29		25,42
01	07	51		25,42
01	07	64		25,42
01	07	71		25,42
01	07	88		25,42
01	07	89		25,42
02	01	48		25,36
02	04	31		25,30
02	01	32		25,18
01	01	75		25,12
01	01	74		25,06
01	07	90		25,06
01	07	62		25,00
01	03	50		24,94
02	03	26		24,92
02	01	47		24,88
01	07	83		24,88
01	07	95		24,88
02	03	21		24,76
02	03	23		24,76
02	03	24		24,76
02	03	28		24,76
02	03	29		24,76
02	03	30		24,76
01	07	44		24,65
01	07	45		24,65
01	07	46		24,65
01	07	26		24,64
01	07	41		24,64
01	07	42		24,64
01	07	54		24,64
01	03	51		24,58
01	07	74		24,52
01	07	75		24,52
01	07	77		24,52
01	07	80		24,52
01	07	106		24,52
01	07	31		24,52
01	07	33		24,52
01	07	65		24,52
01	07	72		24,52
01	07	76		24,52
01	07	78		24,52
01	07	79		24,52
01	07	82		24,52

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	07	87		24,52
01	07	91		24,52
01	07	92		24,52
01	07	93		24,52
02	03	08		24,46
02	03	09		24,46
02	03	10		24,46
02	03	15		24,46
02	03	16		24,46
01	01	03		24,28
01	07	49		24,29
01	07	52		24,29
01	07	86		24,29
01	07	94		24,29
02	05	32		24,16
02	05	35		24,16
01	07	103		24,16
01	07	104		24,16
01	07	107		24,16
01	07	108		24,16
01	07	111		24,16
01	07	112		24,16
02	05	37		24,16
02	05	39		24,10
01	07	55		24,10
01	07	73		24,10
01	07	105		24,10
01	07	109		24,10
01	07	47		24,10
01	07	48		24,10
01	07	84		15,00
01	07	85		15,00
01	07	96		15,00
01	07	97		15,00
01	01	04		14,96
02	03	38		14,89
02	04	32		14,70
02	03	18		14,66
02	05	56		14,58
02	05	05		14,43
02	05	10		14,43
02	05	12		14,43
02	05	19		14,43
02	05	20		14,43
01	03	39		14,40
02	03	37		14,24
02	05	26		14,24
02	05	27		14,24
02	05	36		14,24
02	04	41		13,98
02	04	42		13,98
02	05	04		13,98
02	05	11		13,98
02	04	38		13,75
02	04	39		13,75
02	04	40		13,75
01	07	66		13,72
01	07	110		13,11
01	07	113		13,11
02	04	44		13,04
01	07	81		12,88

ZONA	SECT.	MZ.	S.H	VALOR
01	07	101		12,88
01	07	114		12,88
01	07	121		12,88
02	05	55		12,88
02	03	20		12,77
02	03	35		12,77
02	03	36		12,77
01	07	98		12,66
01	07	99		12,66
01	07	100		12,66
01	07	102		12,66
01	07	115		12,66
01	07	116		12,66
01	07	117		12,66
01	07	118		12,66
01	07	119		12,66
01	07	120		12,66
02	02	12		12,51
02	03	27		12,51
02	02	41		12,36
02	04	43		12,36
01	03	94		12,13
01	01	42		12,02
02	04	45		11,90
02	04	46		11,90
02	03	27		11,60
02	03	25		11,42
02	03	17		11,41
01	03	96		11,37
01	03	97		11,37
01	03	98		11,37
02	03	32		11,18
02	05	40		10,96
01	03	66		10,92
01	03	95		10,92
01	07	67		10,43
01	03	93		9,97
01	03	18		9,97
02	03	19		9,97
02	03	31		9,97
01	03	99		9,75
01	03	39		8,58
01	03	40		8,58

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán **los valores individuales de los terrenos,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	**GEOMETRICOS**	**FACTOR**
1.1	RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2	FORMA	1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.-	**TOPOGRAFICOS**	
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.-	**ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**	**FACTOR**
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2	VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	FACTOR 1.0 a .88
3.3	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y** (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edifiación del predio

Constante Reposición	Valor
1 piso	
+ 1 piso	

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		**ACABADOS**		**ACABADOS**		**INSTALACIONES**	
Columnas y Pilastras		**Pisos**		**Tumbados**		**Sanitarios**	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	**Baños**	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	**Cubierta**		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	**Interior**		Polietileno		**Eléctricas**	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	**Puertas**			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		**Exterior**		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	**Ventanas**			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	**Escalera**		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	**Cubre Ventanas**			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	**Estable**	**% a reparar**	**Total Deterioro**
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 2.25 o/oo (dos punto veinticinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad, aclarando que el impuesto predial urbano que se cobra hasta el bienio 2013, es del 2 0/00 (dos por mil) por lo que el Concejo resolvió incrementar el 0.25 0/00 para el bienio 2014 -2015.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 33.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 34.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2014 -2015,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días doce y veinte de diciembre del año dos mil trece.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 20 de diciembre del 2013.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2014 -2015.**

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 20 diciembre del 2013.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2014 -2015,** procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 20 diciembre del 2013.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmó **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2014 -2015,** el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 20 diciembre del 2013.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los gobiernos municipales, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de República del Ecuador establece que: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 140 del COOTAD, indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en el mismo artículo 140 del COOTAD, dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo, a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejerza con sujeción a la ley que regula la materia.

Que, en los artículos 338 y 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requerirá para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el cantón no cuenta con una unidad operativa especializada en gestión de riesgos, que se encargue específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades de Quinindé. También dedique sus actividades a la identificación reducción de los efectos del riesgo, de los eventos adversos y la coordinación de las tareas de recuperación ante emergencias desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal.

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relacionados a la Gestión de Riesgos, con capacidad técnico-operativa responsabilidad administrativa y funcionamiento apropiado, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinindé y con la competencia en la ejecución de las políticas normativas para la gestión del riesgo en el cantón.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR)

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Créase la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, la misma que será una dependencia administrativa de carácter técnica y municipal, sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

Artículo 2. Misión.- La misión es de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar vulnerabilidades.

Artículo 3. Atribuciones.- Las atribuciones de la Unidad de Gestión de Riesgos son:

1. Análisis y mapeo de riesgos, que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades a nivel cantonal

2. Generar información de Gestión de Riesgos del cantón, que permita realizar una labor efectiva.

3. Crear un Sistema de Información Geo referenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la Gestión de Riesgos.

4. Elaborar planes de emergencia y contingencia a eventos dentro de su jurisdicción.

5. Planes de ordenamiento territorial que se elaboren a partir de la zonificación y micra- zonificación participativa del territorio, aportarán los elementos básicos para elaborar una estrategia necesaria para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes.

6. Impulsar la actualización y aplicación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos, así como su aplicación y monitoreo en todas las actividades de servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, etc.

7. Realizar la conformación y fortalecimiento de comités de Gestión de Riesgos, COE's Cantonal, Parroquial, Barrial y Comunitario;

8. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos a nivel municipal.

9. Difundir la investigación, educación, capacitación y temas de gestión de riesgos;

10. Planificación estratégica ante riesgos y desastres, diseño de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación;

11. Dar asesoramiento técnico y operativo a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

12. Organizar la ejecución interinstitucional de los planes, programas y proyectos elaborados.

13. Coordinar interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, comunitarias, en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y potenciar las diferentes intervenciones.

14. Buscar y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;

15. Gestionar el mejoramiento de infraestructura y equipamiento para organismos de prevención y respuesta a eventos adversos;

16. Crear un sistema de información integral de las acciones efectuadas dentro del proceso de gestión de riesgos a nivel cantonal;

17. Ampliar instancias de coordinación y participación interinstitucional y comunitaria que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad;

18. Coordinar con diferentes comunidades estructuras organizativas para la activa participación e involucramiento en todas las actividades de los proyectos, debiendo ser la guía permanente en la ejecución de las actividades y la elaboración de los planes operativos, los que deberán ser validados con su participación;

19. Potenciar las fortalezas comunitarias, aprovechar las oportunidades, neutralizar las amenazas y disminuir las vulnerabilidades;

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Ámbito

Artículo 4. Con la finalidad de cumplir con su gestión, la UGR direccionara sus actividades basándose en las seis áreas de la Gestión de Riesgos:

a) **Análisis de riesgo,** la UGR se orientará especialmente a identificar naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad: a identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgo probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio: a fijar prioridades en cuanto a tiempos y no a movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos antes enumerados.

b) **Reducción de los efectos de riesgo,** las actividades de la UGR estarán dirigidas a eliminar el riesgo o a reducir sus efectos, mediante medidas estructurales y no estructurales en un esfuerzo claro y explícito.

c) **Manejo de desastres,** la UGR aplicará diferentes acciones (educativas, informativas, prácticas sociales, estructurales, operativas, etc.), para preparar a la ciudadanía del cantón Quinindé ante el impacto de probables eventos adversos.

d) **Recuperación,** la UGR recomendará, orientará, aplicará y ejecutará diferentes acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre, con enfoque sostenible. Se considerará aspectos como rehabilitación, reconstrucción, prevención, mitigación y preparación, para no continuar la exposición de la comunidad al riesgo.

e) **Transferencia de riesgo,** la UGR diseñará, propondrá y ejecutará instrumentos técnicos a la Alcaldía de Quinindé y por su intermedio al Comité de Operaciones de Emergencias del cantón (COE Cantonal), las cuales deberían de ser ejecutadas de ser consideradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinindé para proteger a las comunidades contra riesgos causados por los efectos de algún evento adverso, con el fin de asegurar a la población servicios básicos, medios de vida mientras dura la emergencia.

f) **Regulación de uso de suelo,** la UGR observará y cumplirá con la aplicación de las políticas en materia de riesgos, utilizando para aquello la documentación técnica de las direcciones de Gestión Ambiental, Planificación y Catastro. Así se garantiza que las viviendas se construyan en zonas seguras.

Artículo 5.- La Unidad de Gestión de Riesgos estará a cargo del Director/a de Medio Ambiente, con un Jefe, un Técnico (o Técnica) y como secretaria o secretario uno de los servidores municipales.

Artículo 6.- La Unidad de Gestión de Riesgos mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades condiciones presupuestarias se implementarán las secciones y el personal correspondiente.

Artículo 7.- En correspondencia a la naturaleza técnica operativa y científica de la UGR, la designación de sus funcionarios se realizará considerando experiencia y perfil profesional de los (o las) aspirantes, relacionados con su ámbito de competencia.

Artículo 8.- Son funciones del Jefe de la UGR:

a) Diseñar, dirigir, coordinar, supervisar y verificar la ejecución de todas las actividades de capacitación en mitigación, prevención, reducción de riesgos y respuesta ante eventos adversos en las diferentes comunidades del cantón Quinindé. Sus acciones se enmarcan obligatoriamente en las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental.

b) Representar a la UGR en las relaciones de trabajo y coordinación con las direcciones municipales, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control. También con otras instituciones vinculadas a la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.

c) Diseñar, supervisar y administrar el sistema de alerta temprana ante la presencia de eventos adversos.

d) Actualizar los mapas de riesgos del cantón a manejar.

e) Verificar obligatoriamente que la hoja de habitabilidad que expide el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé sea el inicio del proceso la legalización de tierras. Así mismo será responsable de su modificación e inclusión de nuevas variables de riesgo.

f) Proponer reglamentos o normativas, ordenanzas para que las actividades industriales, obras civiles, infraestructura, viviendas, viales, turísticas, etc., desarrolladas en el cantón, incorporen criterios de gestión de riesgos y prevención ante probables eventos adversos.

g) Generar material educativo de difusión en coordinación con la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), Dirección Provincial de Educación, Dirección Provincial de Salud, Ministerio de Inclusión Económicas Social (MIES) y demás instituciones del COE Cantonal.

h) Participar en la coordinación de la respuesta del Gobierno Municipal ante la ocurrencia de un evento adverso.

i) Elaborar programas y proyectos de reducción del riesgo con participación ciudadana, encaminados a prevenir mitigar los riesgos locales existentes: gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de información disponible del clima, manejo del evento adverso: la recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

j) Coordinar con las instituciones encargadas de Gestión de Riesgos con otras la construcción de obras de prevención, mitigación o remediación.

k) Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.

l) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGR.

m) Las demás que señale la Constitución y las leyes.

Artículo 9. Son funciones del Técnico de la UGR:

a) Organizar campañas de difusión, educación sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

b) Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el Coordinador de la UGR y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UGR.

c) Ejecutar el programa de capacitación comunitaria para la reducción del prevención y del riesgo: así como la preparación ante posibles eventos adversos: para ello deberán realizarlo de manera participativa con los habitantes de las zonas vulnerables.

d) Apoyar a la UGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.

e) Contribuir a la actualización del mapa de riesgos, mediante insumos, recolección de datos en el campo.

f) Realizar las observaciones de campo para la emisión de informes aprobatorios de legalización de tierras.

g) Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales la UGR.

Artículo 10.- Son funciones del Secretario o la Secretaria:

1. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UGR.

2. Entrega-recepción y custodia de información y documentos de la UGR.

3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Artículo 11.- Son funciones de la UGR:

a) **Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación:** Debe estar presente en los procesos de toma de decisiones de las distintas instancias técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.

b) **Análisis de riesgos:** Comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.

c) **Planificación estratégica participativa ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación de manera participativa:** Planes de Emergencia y Contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada sostenible a corto, mediano y largo plazo.

d) **Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial,** con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales agencias de cooperación comunitarias, nacionales e internacionales a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención. Incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores.

e) **Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón,** elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.

f) **Fortalecimiento institucional,** se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación: a través del fortalecimiento de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE's) Cantonal y Parroquial e con la participación de instituciones inmersas en la gestión de riesgos.

g) **Coordinación de la Respuesta y Recuperación:** Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales, no gubernamentales y actores a nivel local, regional y nacional).

h) Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

Artículo 12.- Para la adecuada ejecución de sus actividades la Unidad de Gestión de Riesgos, deberá observar las políticas y normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y actuará de manera desconcentrada e inmediata en materia de gestión de riesgos.

Artículo 13.- La ejecución del artículo anterior se sujetará a un Plan de Gestión de Riesgos Cantonal en la que incluya Programas, Proyectos y Planes Operativos que deberán ser elaborados por la UGR; para lo cual contará con una asignación presupuestaria asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé a la Unidad de Gestión de Riesgos.

Artículo 14.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la UGR, deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, locales e institucionales, especialmente en materia de gestión de riesgos.

Artículo 15.- Para el desarrollo de sus actividades la UGR deberá contar con:

I. **Oficinas amobladas,** (que permitan de preferencia que el equipo de la UGR esté en una sola ubicación física).

II. **Equipos informáticos,** constituidos por computadoras e impresora (para los funcionarios de la UGR), scanner, computadora portátil con software SIG, proyector multimedia (para procesos de capacitación), plotters, GPS, Implementos para la respuesta inmediata.

III. **Demás equipos y materiales que faciliten las actividades que desarrollará la UGR,** como son mapas básicos referenciales y fotografías aéreas. Documento Línea Base de Riesgos (Amenazas, Vulnerabilidades Capacidades) del cantón. Mapas de Riesgos (Amenazas. Vulnerabilidades. Capacidades). Construcción de Escenarios de Riesgo.

Artículo 16.- El financiamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos será mediante:

a) Asignaciones Especiales del Estado.

b) Partidas Presupuestarias Municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos.

c) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- La Unidad de Gestión de Riesgos, deberá contar, con el estudio de la línea de base de riesgos amenazas, vulnerabilidades y capacidades del cantón en un plazo máximo de 1 año a partir de aprobación en las instancias respectivas y la asignación de recursos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, certifico que la presente **Ordenanza de CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR),** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días 23 de agosto y 13 de septiembre del año dos mil trece.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 13 de septiembre del 2013.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR)**

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 13 septiembre del 2013.

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono **la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR),** procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, septiembre 13 del 2013.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR),** el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 13 septiembre del 2.013

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.